



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 29 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 1034-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 29 de mayo del 2019, procedente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitando emitir acto administrativo sobre nulidad de oficio de la Buena Pro del Proceso de selección AS N° 005-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "Creación del Parque Multiusos Casuarinas II Etapa de la Urb. Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash, Código Único N° 2396727, retrotrayendo hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas convocada para la contratación de propuestas, con Informe Legal N° 180-2019-MDNCH-GAJ de fecha 28 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 1001-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 28 de mayo del 2019, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-GM-MDNCH, de fecha 11 de abril de 2019, resuelve: APROBAR, el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección ejecución de la obra "Creación del Parque Multiusos Casuarinas II Etapa de la Urb. Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash, Código Único N° 2396727, cuyo valor referencial es de S/. 490,737.72 Soles. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2019-GM-MDNCH, de fecha 12 de abril de 2019, resuelve: APROBAR, las bases administrativas para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "Creación del Parque Multiusos Casuarinas II Etapa de la Urb. Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash, Código Único N° 2396727.

Que, mediante Informe N° 1001-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 28 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Lic. Jesús Murga Fernández, señala que en el proceso de selección se ha otorgado la Buena Pro al postor Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C., otorgamiento de Buena Pro que a la fecha ha quedado consentida. Sin embargo en el precitado informe se señala que el postor no cumple con la declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, toda vez que en el literal III de su declaración jurada señala: "que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento. Registrada en el RNP se encuentra actualizada". Lo cual corresponde a información inexacta, por cuanto no se encuentra acorde con la realidad, debido a que en el Registro Nacional de Proveedores, la empresa Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C., registra información distinta a la obtenida en el portal de la SUNAT.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. Es este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria que entraron en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1444; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras.

Que, la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

Que, respecto a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que el tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las noemas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 259° regula la obligación de informar sobre supuestas infracciones al establecer:

259.1. "El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación del proceso de contratación.
- b) Identificación del presunto infractor.
- c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- d) Documentos que sustenten la denuncia.

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal".

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de "Los procesos de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de normativa, o cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

Que, en virtud a dicho mandato normativo, en los procedimientos de selección convocados por las entidades, el contenido mínimo de las propuestas deben incluir, de acuerdo al literal b) del artículo 52° del Reglamento, una declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que el postor "Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada", así como: "Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento".

Que, de acuerdo al artículo 53° del Reglamento "la Entidad debe utilizar la Adjudicación Simplificada para contratar bienes y obras. Siendo una de las etapas del acotado proceso de selección la etapa de evaluación y calificación de ofertas el cual



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

tiene por objeto verificar que las ofertas se ajusten a las especificaciones técnicas o términos de referencia previstos en el expediente. Luego evalúa si cumple con los factores de evaluación previstos en las bases. El Comité se asegurará de que el postor que haya alcanzado mayor puntaje cumpla con los requisitos de calificación. Si no cumpliera, el comité evaluará al segundo lugar, y así sucesivamente siguiendo la prelación de ofertas según su puntaje, de modo que se termine el primer lugar en el orden de prelación.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el numeral 64.6. del artículo 64° señala: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 189-2019-MDNCH-GAJ de fecha 28 de mayo del 2019, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio de la Buena Pro, del proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2019-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: "Creación del Parque Multiusos Casuarinas II Etapa de la Urb. Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash, Código Único N° 2396727, otorgado al postor Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.; y por su efecto, retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Buena Pro, del proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2019-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: "Creación del Parque Multiusos Casuarinas II Etapa de la Urb. Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash", Código Único N° 2396727, otorgado al postor Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.; y por su efecto, retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para lo fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE